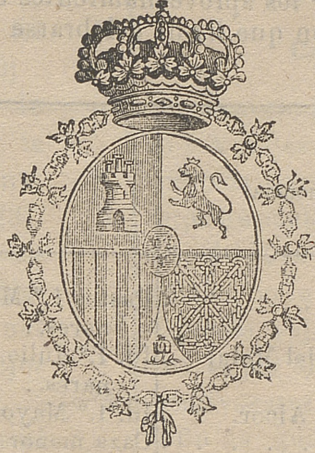


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 29 de Septiembre de 1909.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por varios Aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Correos, solicitando que se les exima de acreditar su suficiencia en todas ó algunas de las materias sobre que versan los ejercicios del examen previo por tenerlas aprobadas en Establecimientos docentes oficiales ó ante los Tribunales de Correos en oposiciones anteriores: Considerando que la extensión y el programa con que se exigen esos conocimientos están acomodados en cada una de sus partes y lecciones á las necesidades del servicio de Correos y no son los mismos que rigen en los estudios para otros títulos y carreras:

Considerando que el procedimiento establecido para las oposiciones anunciadas ofrece más garantías, á juicio de la Administración para la censura de los ejercicios que el seguido en pre-

cedentes convocatorias, y que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento orgánico del Cuerpo, en ningún caso es válida la aprobación en dicho examen para oposiciones que no se celebren en el mismo año ó en el siguiente:

Considerando que la Administración, al organizar los Cuerpos administrativos, determina libremente las condiciones y procedimientos para el ingreso, y establecidos los correspondientes á las convocatorias, exámenes y oposiciones de Correos en el Reglamento de 11 de Julio del corriente año, se infrigirán sus artículos 18 al 25 en el caso de acceder á lo solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que no se dispense de la práctica del examen previo á ninguno de los que han concurrido á la actual convocatoria para ingreso en el Cuerpo de Correos, y que se publique este acuerdo en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los interesados y como resolución negativa de sus instancias.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1909.—*Cierva*.—Señor Director General de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 22 de Septiembre de 1909.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 2.443.

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

(En el partido de *Olmedo*)

Juez Suplente de Aguasal, don Eleuterio Espino García.

Juez de Viana de Cega, don Mariano Martínez García.

(En el partido de *Rioseco*)

Juez Suplente de Santa Eufemia, D. Pantaleon Roman Urueña.

(En el partido de *Valoria*.)

Fiscal Suplente de Castroverde de Cerrato, D. Fausto Renedo Escudero.

(En el partido de *Villalon*.)

Fiscal de Sahelices de Mayor-ga, D. Martin del Amo Pozo.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art.º 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 27 de Septiembre de 1909.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, *Aureo Alonso*.

NUM. 2.443.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda.

Con sujecion al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias y al de las económicas que redacten los Ayuntamientos interesados que, se hallan á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la respectiva licitacion, se sacan á subasta 1.ª en las fechas y tipos de tasacion de los productos que se detallan en la siguiente relacion.

Los Alcaldes de los pueblos donde se celebren las subastas, darán cuenta al Sr. Ingeniero Jefe de la Region y á esta Delegacion de Hacienda del resultado de aquellas tan pronto tengan lugar y remitirán oportunamente copia del acta de la misma, aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelacion la asistencia al acto de una pareja de la Guardia Civil, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 7.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Valladolid 27 de Septiembre de 1909.—El Delegado de Hacienda, *Augusto Feito*.

RELACION de los montes en los cuales se han de subastar los aprovechamientos de pastos, leñas y caza que se citan y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el sitio en que ha de celebrarse la subasta y cuyo plazo de disfrute será en todos los aprovechamientos un año.

Término municipal	Nombre del monte	Perteneencia	Aprovechamientos.	Tasacion — Pesetas	Fecha de la subasta		
					Mes	Día	Hora
Fombellida.	De Abajo.	Fombellida.	Pastos 1.º Mayo á 30 Junio para 1.800 lanares.	450	Octubre	30	12
Quintanilla del Molar.	Bayal de Abajo y de Arriba.	Quintanilla del Molar.	Id. 1.º Julio á 30 Septiembre para 250 lanares.	25	Id.	30	12
Villalba del Alcor.	El Común.	Villalba del Alcor.	Id. 1.º Mayo 30 Junio para 2.300 lanares.	575	Id.	30	12
Idem.	Idem.	Idem.	Caza menor 16 escopetas.	60	Id.	30	12
Valbuena de Duero.	Enebral.	Valbuena de Duero.	Pastos 1.º Noviembre á 30 Junio para 130 lanares.	162-50	Id.	30	12
Idem.	Valdehorias y Demerelo.	Idem.	Id. 1.º Noviembre 30 Junio para 1.000 lanares.	1250	Id.	30	12
Pesquera de Duero	Landorrera.	Pesquera de Duero.	Caza menor 12 escopetas.	50	Id.	30	12
Roales.	El Monte.	Roales.	Pastos 1.º Noviembre á 30 Abril para 800 lanares.	800	Id.	30	12
Villabrágima.	Curto.	Villabrágima.	Id. 1.º Noviembre á 30 Junio para 1.300 lanares.	1625	Id.	30	12
Castrillo Tejeriego.	Paradero.	Castrillo Tejeriego.	Id. 1.º Noviembre á 30 Junio para 2.500 lanares.	3125	Id.	30	12
Idem.	Idem.	Idem.	700 estéreos de leña.	700	Id.	30	12
San Miguel del Arroyo.	Barco de las Campanas.	Santiago del Arroyo.	Pastos 1.º Noviembre 30 Junio para 900 lanares.	1125	Id.	30	12
Valdenebro.	Las Liebres.	Valdenebro.	Caza 12 escopetas.	45	Id.	30	12
Villabañez.	Carra Olmos.	Villabañez.	Caza 12 escopetas.	50	Id.	30	12

Valladolid 27 de Septiembre de 1909.—El Ingeniero Jefe de la Region, Antonio Gonzalez Arnao.

NUM. 2.444.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Impuesto sobre los carruajes de lujo.

Año de 1910.

CIRCULAR.

El Reglamento para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo de 28 de Septiembre de 1899, determina en su artículo 18, que los Alcaldes de todas las poblaciones, están obligados á remitir á esta Administración de Hacienda durante los primeros quince días del mes de Octubre, copia certificada del acuerdo dictado por las Corporaciones respectivas en la que se determine el tanto por ciento con que hayan resuelto recargar el impuesto.

Asimismo el art. 19 establece que todos los poseedores de carruajes de lujo, se hallan obligados á presentar del 15 al 30 del propio mes de Octubre, ante la Administración de Hacienda ó Alcaldía de los pueblos en que han de utilizar los carruajes, relación duplicada en que se haga constar:

- 1.º El número de carruajes que posean.
- 2.º La denominación ó clase de los mismos.

3.º El número de caballerías que tengan para el arrastre.

4.º El pueblo, calle y número en que esté situada la cochera.

Cumple, pues, á esta Administración, hacer presente á los señores Alcaldes é interesados, la obligación en que se hallan de presentar en los plazos que se determinan, los documentos referidos, con el fin de proceder á la formación del Padrón, base de la exacción del tributo. Este documento que ha de extenderse en papel de clase 11.ª y con copia de la clase 12.ª, ha de remitirse indefectiblemente á esta dependencia para su censura, en la primera quincena de Noviembre.

Para la formación del padrón se tendrá presente:

- 1.º Las relaciones á que se refiere el art. 19.
- 2.º Las altas y bajas acordadas y resueltas.
- 3.º Los expedientes de comprobación y de defraudación.
- 4.º Reunidos los anteriores datos se procederá á incluir á todos los poseedores de carruajes llamados á contribuir.

5.º Los medios de publicidad del documento de que se trata han de subordinarse á los establecidos para los demás impuestos del Estado; y por lo tanto, se cuidará de anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL y sitios de costumbre de las localidades respectivas duran-

te el término de ocho días hábiles para que los interesados puedan interponer las reclamaciones que á su derecho convengan; y

6.ª En las localidades en que no exista carruaje alguno sujeto al impuesto, los Alcaldes remitirán en los plazos fijados para los padrones, certificación en que así lo hagan constar.

Igualmente se hace presente á los constructores de carruajes la obligación en que se encuentran de remitir á esta Administración dentro de los diez primeros días de cada año, las dos relaciones que preceptúa el art. 14 del Reglamento; la primera comprensiva de los carruajes que posean para la venta, con expresión de su clase, número y sitio donde se hallen las cocheras, y la segunda de las que pertenezcan á particulares y tengan en su taller para reparaciones ú otros fines, con expresión del número y clase del carruaje, nombre y domicilio del dueño ó poseedor, fecha en que tuvo entrada en el taller y número con que figura en el padrón del impuesto.

Con las anteriores advertencias cree esta Administración que, ya los particulares interesados, como así bien las Corporaciones respectivas cumplirán en los plazos mencionados las obligaciones que les incumben y que no darán lugar á imposición de responsabilidad de clase alguna y

de este modo la cobranza del impuesto se llevará á cabo con la regularidad debida, evitando apremios y otras medidas de rigor que la falta de cumplimiento á las citadas disposiciones traerá consigo.

Valladolid 28 de Septiembre de 1909.—El Administrador de Hacienda, Casimiro Martín.

Núm. 2.446.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Año 1909.—Mes de Junio.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población		297362
NÚMERO DE HECHO..	Absoluto.	Nacimientos (1) 829
		Defunciones (2) 645
		Matrimonios. 212
Per 1.000 habitantes..	Natalidad (3)	279
	Mortalidad (4)	198
	Nupcialidad.	671
NÚMERO DE VIVOS..	Vivos.	Varones. 490
		Hembras. 399
NÚMERO DE NACIDOS..	Vivos.	Legítimos. 794
		Ilegítimos. 24
		Expósitos. 11
TOTAL.		829
Muertos..	Muertos.	Legítimos. 17
		Ilegítimos. 3
		Expósitos. 4
TOTAL.		24

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

Varones.....	297
Hembras.....	248
Menores de 5 años.....	239
De 5 y más años.....	206
En hospitales y casas de salud.....	26
En otros Establecimientos benéficos.....	28
TOTAL.....	54

Valladolid 28 de Septiembre de 1909.—El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos*.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Año 1909.—Mes de Junio.

Estadística del movimiento natural de la población.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.

1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1) . . .	5
2 Tifus exantemático (2)	1
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4)	1
4 Viruela (5)	»
5 Sarampión (6)	5
6 Escarlatina (7)	1
7 Coqueluche (8)	9
8 Difteria y crup (9)	3
9 Gripe (10)	8
10 Cólera asiático (12)	»
11 Cólera nostras (13)	1
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	1
13 Tuberculosis pulmonar (27)	28
14 Tuberculosis de las meninges (28)	5
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34)	15
16 Sífilis (36)	»
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	22
18 Meningitis simple (61)	32
19 Congestion, hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)	35
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	31
21 Bronquitis aguda (90)	39
22 Bronquitis crónica (91)	12
23 Pneumonía (93)	19
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99)	34
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104)	2
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106)	12
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)	43
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108)	5

29 Cirrosis del hígado (112)	6
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120)	13
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123)	1
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132)	»
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)	1
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	»
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	20
36 Debilidad senil (154)	19
37 Suicidios (155 á 163)	»
38 Muertes violentas (164 á 176)	11
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153)	83
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179)	22
Total	545

Valladolid 28 de Septiembre de 1909.—El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Num. 2.430.

Bustillo de Chaves.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados, los encabezamientos gremiales voluntarios, para hacer efectivos el encabezamiento de consumos en el año de 1910, se invita al vecindario para que soliciten aquellos en la forma reglamentaria, dentro del término de cinco días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, en la inteligencia que pasado dicho término sin solicitarlo se entenderá que renuncian y desisten de aquellos.

Bustillo de Chaves 21 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, *Rafael Lopez*.

(b) No se incluyen los nacidos muertos.

Num. 2.431.
Castrodeza.

Acordado por este Ayuntamiento y Vocales asociados como medio más aceptable para cubrir el cupo de consumos en el próximo año de 1910 los conciertos gremiales voluntarios de todas las especies sujetas al impuesto, se invita por el presente á los respectivos gremios de este pueblo, á fin de que si lo creen conveniente los soliciten dentro del término de diez días, contados desde que este anuncio sea inserto en el «Boletín oficial» de la provincia y de no verificarlo, se entenderá que renuncian á ello, sirviendo de tipo el importe de la cuota para el Tesoro y recargos autorizados.

Castrodeza 25 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, *Teodoro Gallego*.—El Secretario, *Fabian Crespo*.

Num. 2.440.

Langayo.

Don Julian Peña Calvo, Alcalde constitucional del pueblo de Langayo.

Hago saber: Que la Junta municipal que presido, en virtud de lo dispuesto en la ley Municipal, ha acordado arrendar por término de un año, el arbitrio municipal sobre la matanza de reses en este pueblo, cuyo arriendo habrá de celebrarse por medio de subasta pública, que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 10 del próximo mes de Octubre y hora de las once de su mañana bajo mi presidencia ó Concejal en quien delegue. El pliego de condiciones para el remate, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, desde la fecha de este edicto hasta la de la subasta.

Sirviendo de tipo para dicha subasta la cantidad de mil pesetas. No admitiéndose proposición que no cubra esta suma las proposiciones y las pujas se harán verbalmente en la forma que indicará el Presidente al comenzar el remate, no admitiéndose ninguna mejora menor de una peseta.

Los licitadores, para que puedan ser considerados como tales, entregarán individualmente al Sr. Presidente, al hacer su primera proposición, la cédula de vecindad y la Carta de pago en que conste haber ingresado en

la Depositaria municipal la cantidad del 5 por 100 del tipo de la subasta como depósito provisional para poder licitar.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante, consistirá en la persona de un fiador á satisfacción del Ayuntamiento y los pagos del remate se harán durante la primera quincena del último mes del trimestre.

Langayo 27 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, *Julian Peña Calvo*.

Num. 2.435.

Palazuelo de Vedija.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1910 por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de la Corporación, para que pueda ser examinado por todos los vecinos y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado los cuales, no se admitirán ninguna de las que se presenten.

Palazuelo de Vedija á 6 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, *Angel Bueno*.—El Secretario, *Florentino Cuadrillero*.

Num. 2.433.

San Miguel del Pino.

Terminado por la mayoría del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre paja y leña formado para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en que se ha confeccionado por término de ocho días, contados desde que el presente aparezca inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, á fin de que pueda ser examinado por cuantos interesados lo deseen y al propio tiempo producir por escrito en su contra en la referida Secretaría de Ayuntamiento, las reclamaciones de agravios que estimen convenientes ó oportunas, en la inteligencia que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

San Miguel del Pino á 23 de Septiembre de 1909.—El Alcalde *Tirso Inaraja*.

Núm. 2.343.

Villalán de Campos.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día doce del actual, para cubrir el déficit de dos mil doscientas setenta pesetas veintitres céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de mil novecientos diez, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja y leña de todas clases.	Kilogramo.	454046	0'02	0'050	2270'23
Total.					2270'23

Villalán de Campos á 13 de Septiembre de 1909.—El Alcalde Presidente, Calixto Merino.—El Secretario, Fernando Gomez.

Núm. 2.434.

Zaratan.

Don Daniel Briso-Montiano Herrero, Alcalde constitucional de esta villa de Zaratan.

Hago saber: Que confeccionado por la respectiva Comision y aprobado por la Corporacion municipal, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1910, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el art. 146 de la ley Municipal.

Zaratan 21 de Septiembre de 1909.—Daniel B. Montiano.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.425.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Andrés Perez Nisarre, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que en la cuarta seccion de la quiebra de la Sociedad regular colectiva domiciliada en esta Plaza «Fernandez y Martin», se celebró el día seis del actual, Junta general de acreedores para la graduacion de sus créditos que fueron reconocidos, habiéndose acordado en proveído de este día se haga saber por medio del presente á los acreedores ausentes de esta Ciudad que no comparecieron á dicha Junta.

Dado en Valladolid á siete de

Septiembre de mil novecientos nueve.—Andrés P. Nisarre.—P. S. M., Clemente Vicente.—Por Suarez.

Núm. 2.426.

MEDINA DEL CAMPO.

ORDEN DE CITACION.

En el sumario que se instruye en este Juzgado y Escribanía de mi cargo sobre corrupcion de menores, por providencia de esta fecha dictada por el Sr. D. Ramon Vilariño y Magdalena, Juez de instruccion de esta villa y su partido, se acuerda citar á Teófila Tomé Madroño, de 20 años de edad, hija de Calixto y Dionisia, natural de Vitoria del Henar, domiciliada últimamente en Valladolid y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la publicacion de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado, á fin de recibirla declaracion como perjudicada en indicado sumario, bajo apercibimiento que si no lo verifica la parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de citacion en forma á dicha Teófila Tomé, expido la presente cédula que firmo en Medina del Campo á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos nueve.—El Escribano, Casimiro Rodriguez Toribio.

Núm. 2.427.

VALORIA LA BUENA.

Don Perfecto Saja y Fernandez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día once de los corrientes fué

sustraída de la cuadra una caballería menor, propiedad de Santiago Clavero Rivas, vecino de Coreos, cuyas señas de la caballería citada se detallan al final.

Por tanto ruego á los señores Alcaldes, Guardia civil y Agentes de la policía judicial, practiquen gestiones para la busca de la misma y detencion de la persona en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima procedencia y se remita á mi disposicion, por tenerlo así acordado en sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Valoria la Buena á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos nueve.—Perfecto Saja.—El Escribano, Isidoro Meriel.

Señas de la caballería.—Una burra, pelo pardo, de alzada regular, de diez años, con una raya negra por todo el lomo hasta formar cruz encima de las paletillas y herrada de las manos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.438.

Don Felipe Fuertes Malacuera, primer Teniente del Regimiento de Infantería Valencia, número 23, Juez instructor del expediente formado contra el soldado del mismo Manuel Vazquez Merino, por la falta grave de primera desercion simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Cayo y de Gabriela, natural de la Coruña, avecindado en Valladolid, distrito militar de la 7.^a Region, de 24 años, soltero, de oficio albañil, estatura un metro quinientos cincuenta y seis milímetros, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de la provincia de la Coruña, Valladolid, Oviedo y Santander, se presente en este Juzgado, sito en el Cuartel de Maria Cristina de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se instruye por la mencionada falta, apercibiéndole de que si no comparece en el término señalado, será declarado rebelde y se le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M.

el Rey (q. D. g.) exhorto á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del referido individuo y caso de ser habido lo remitan debidamente custodiado á esta plaza á mi disposicion, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Santander á nueve de Septiembre de mil novecientos nueve.—Felipe Fuertes.

Núm. 2.428.

El Director del Parque Administrativo de Suministros de Vigo.

Hace saber: Que el día 15 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los Almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 24 de Septiembre de 1909.—Antonio Sanz de la Peña.

Artículos que deben adquirirse.

- Cebada
- Paja
- Carbon de cok
- Petróleo
- Carbon vegetal
- Paja larga
- Leña

Imprenta del Hospicio provincial.